

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la liquidación del crédito allegada y solicitud de envío de oficios de embargo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2019-548

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso de **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra **OLMA PATRICIA FERNANDEZ**, la parte demandante allega al proceso liquidación de crédito.

Que por error involuntario el Juzgado mediante auto No. 1637 del 25 de Junio de 2021, corre traslado de la liquidación allegada, cuando no se cumple lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., puesto que, aun no es la oportunidad procesal, por no existir auto de seguir adelante la ejecución o sentencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto mediante auto interlocutorio 1637 del 25 de Junio de 2021, por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO:- AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito allegada al proceso, por no ser la oportunidad procesal para ello.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2019-548

BRPD

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 109 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de Julio de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Od3b2cd6ea6827d730aa0c6bd7e3d3154a426c84cc4cdba3f7085c6d80
0b8a7c**

Documento generado en 09/07/2021 02:50:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**